

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Fecha:	31 de Diciembre de 2001
Número de Boletín:	248
Número de Anuncio:	4707 y 4708
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición, modificación de tributos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 223 de 21 de noviembre, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra el citado acuerdo definitivo, cuya transcripción íntegra aparece como anexo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO.

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

Alineaciones y rasantes.

Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.

Obras en el cementerio, excepto las municipales.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero sí la parte de obra civil necesaria para su implantación.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos pasivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona , física o jurídica, causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos derechos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia. El tipo de gravamen será el 2 por 100, estableciéndose como mínimo 30 €.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 8º.-

1.- Competencia de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión del impuesto que se devengue en todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal.

Las liquidaciones de este Impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u Organismo en quien delegue.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante la declaración-liquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto. La cuota resultante tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo, no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyan el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INSPECCION Y RECAUDACION.

Artículo 10º.-

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reguladoras de la materia.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MODELO DE DECLARACION.

A rellenar por admón.:

Expediente: _____/_____

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Apellidos, nombre / razón social:

DNI/CIF:

Domicilio:

Población:

Provincia:

DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Apellidos, nombre / razón social:

DNI/CIF:

Domicilio:

Población:

Provincia:

DATOS DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA

Descripción:

Ubicación del inmueble:

Coste real:

Técnico Redactor del proyecto:

Colegio Oficial:

LIQUIDACION

Base imponible (coste real):

Tipo impositivo: 2%

Cuota resultante:

(Lugar, fecha y firma)